

## RESOLUCIÓN N° 0444-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 12 de octubre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en noventa (90) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 24 de setiembre de 2015, los trabajadores administrativos de la UNHEVAL, interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 1317-2015- UNHEVAL-R, que declaró la solicitud de reintegro de los descuentos indebidos derivados de las retenciones sociales debido a una mala interpretación de lo dispuesto por el decreto supremo n° 037-94-pcm, por el periodo comprendido entre el año 1994 hasta el mes de junio de 2014. debiendo comprender los intereses legales.

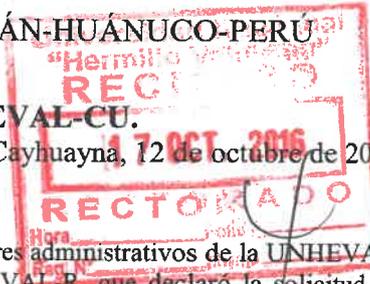
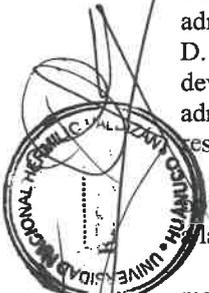
Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 129-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 22.FEB.2016, manifiesta que del sustento del recurso de apelación es que como servidores nombrados y contratados se les ha descontado indebidamente sus estipendios la suma de S/.26.00 nuevos soles mensuales en algunos casos y en otros un monto mayor, el mismo que lo demuestran con los archivos de planillas de pago que obran en la institución del año 1994 hasta junio de 2014: que de acuerdo al derecho administrativo las **administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) (la negrilla y el resaltado son nuestras)** están devolviendo a sus afiliados el excedente del descuento indebido de lo establecido en el D.S. 037-94. por lo tanto considerar que se debe darles el mismo trato; de acuerdo a la Resolución N° 030-2016-UNHEVAL-R. se les ha otorgado a los administrados y administradas el plazo de 2 días para que subsanen la omisión acotada de presentar su escrito de apelación debidamente firmada por todos los apelantes, la cual ha sido subsanada con fecha 19 de enero de 2016 y dentro del plazo establecido en la Resolución N° 030-2016-UNHEVAL-R. por lo que corresponde emitirse opinión legal y resolver el recurso de apelación; el fundamento para declarar improcedente la petición de los administrados y administradas tal como consta en la Resolución N° 1317-2015- UNHEVAL-R; ha sido de que no corresponde a la entidad realizar la devolución de los pagos indebidamente retenidos según los administrados sino a las Administradoras de Pensiones, en virtud a que como Universidad nosotros hemos cumplido con retener y de depositar a las mismas los montos retenidos: tal como consta en el Oficio N° 0540-2015- OPER/JP. de fecha 30.JUL. 2015; del recurso de apelación y revisado los autos se tiene que no existe ningún elemento de prueba y de hechos y fundamentos jurídicos que hagan variar lo resuelto en primera instancia, ya que en el presente caso está claramente establecido que la Universidad no es quien tiene o a administrado el dinero descontado a los administrados y administradas sino las entidades administradoras de las pensiones, en el marco de la aplicación del D. U. 037-94-PCM; por lo que compartimos el criterio establecido en primera instancia de que a quien corresponde devolver los descuentos realizados en aplicación del D.U. 037-94-PCM no es a la UNHEVAL sino a las entidades administradoras de pensiones: en virtud a que como entidad retenedora hemos cumplido con realizar el depósito respectivo; consecuentemente resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 10.MAR.2016, y considerando que la opinión legal fue emitida por la anterior Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó devolver el documento a la Oficina de Asesoría Legal para que el nuevo Jefe de dicha Oficina emita nueva opinión legal;

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 753-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 31.AGO.2016, manifiesta que en atención al acuerdo del Consejo Universitario que antecede, mediante los cuales Consejo Universitario solicito nuevo informe legal, remito los expedientes generados en el Proveído N° 190-2016-UNHEVAL-CUI/RI y Proveído N° 234-2016-UNHEVAL- CUI/RI, precisando lo siguiente: Respecto al Proveído N° 234-2016-UNHEVAL-CUI/RI, atendiendo que se solicitó nuevo informe legal relacionado a la Resolución N° 0030-2016-UNHEVAL-R, acto administrativo que fue notificado a los administrados con fecha 19-01-2016, este despacho considera innecesario pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que el acto administrativo ya surtió sus efectos jurídicos, por lo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno. Sobre el Proveído N° 190-2016-UNHEVAL-CUI/RI, de la revisión de los documentos se aprecia el Informe N° 129-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 22 de febrero del 2016, mediante el cual, la oficina de Asesoría Legal opinó: **"QUE, CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS CUYA RELACIÓN OBRA EN AUTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1317-2015-UNHEVAL-R, POR CUANTO NO CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DEVOLVER LOS MONTOS RETENIDOS EN EL MARCO DEL D.U. N° 037- 94-PCM"**, dicha opinión fue sustentada en que no existe nueva prueba o hechos que hagan variar lo resuelto en primera instancia, además de encontrarse establecido que no es la universidad quien administra el dinero descontado por las Administradoras de Fondos de Pensiones sino las entidades administradoras de pensiones, debiéndose entender que la Universidad solo es un ente retenedor mas no administrador y a quien corresponde devolver lo retenido es a la administradora de los fondos de pensiones. Sobre el particular; este despacho comparte el criterio y la opinión, en todos sus extremos, formulada mediante el Informe N° 129-2016-UNHEVAL/AL, ya que la Universidad solo actúa como entidad retenedora mas no administradora de los fondos de pensiones, por lo tanto, a quien corresponde devolver los descuentos indebidos derivados de las retenciones sociales corresponde a las Administradoras de los Fondos de Pensiones (AFP), por lo que amerita elevarse el presente a Consejo Universitario para emitir la Resolución correspondiente;

Que en la sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 19.SET.2016, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, en mérito a la Vigésimo Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatorias del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó:

TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución Siguiente





...///RESOLUCIÓN N° 0444-2016-UNHEVAL-CU.

- 2 -

- 1) Convalidar, en todos sus extremos, la Resolución N° 0030-2016-UNHEVAL-R, del 13.ENE.2016, que rectificó el contenido de la Resolución N° 02745-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 17 de noviembre de 2015, declarando inadmisibles los recursos de apelación presentados por el administrado Edgar Teodoro Ríos Valdivia, contra la Resolución N° 1317-2015-UNHEVAL-R, del 21.SET.2015; y concedió un plazo de dos (02) días a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente firmado por todos los administrados que están interponiendo el recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su recurso; asimismo, dispuso notificar la Resolución N° 02745-2015-UNHEVAL-CU y la Resolución emitida a los servidores administrativos cuyos nombres figuran en dicha Resolución; consecuentemente, ratificar, en todos sus extremos, la Resolución N° 0030-2016-UNHEVAL-R, del 13.ENE.2016, por haber sido emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- 2) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por los servidores administrativos cuya relación obra en autos, contra la Resolución N° 1317-2015-UNHEVAL-R, del 21.SET.2015, por cuanto no corresponde a la Universidad devolver los montos retenidos en el marco del D.U. N° 037-94-PCM.

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 083-206-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **CONVALIDAR**, en todos sus extremos, la Resolución N° 0030-2016-UNHEVAL-R, del 13.ENE.2016, que rectificó el contenido de la Resolución N° 02745-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 17 de noviembre de 2015, declarando inadmisibles los recursos de apelación presentados por el administrado Edgar Teodoro Ríos Valdivia, contra la Resolución N° 1317-2015-UNHEVAL-R, del 21.SET.2015; y concedió un plazo de dos (02) días a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente firmado por todos los administrados que están interponiendo el recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su recurso; asimismo, dispuso notificar la Resolución N° 02745-2015-UNHEVAL-CU y la Resolución emitida a los servidores administrativos cuyos nombres figuran en dicha Resolución; consecuentemente, ratificar, en todos sus extremos, la Resolución N° 0030-2016-UNHEVAL-R, del 13.ENE.2016, por haber sido emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los servidores administrativos cuya relación obra en autos, contra la Resolución N° 1317-2015-UNHEVAL-R, del 21.SET.2015, por cuanto no corresponde a la Universidad devolver los montos retenidos en el marco del D.U. N° 037-94-PCM.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Firma]*  
**Dr. Reinaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



*[Firma]*  
**CPC Marel A. SILVA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv  
AL-OCI  
DOGA  
JPER  
Interesados  
Archivo

Lo que transcribe la UD. para su conocimiento y demás fines

*[Firma]*  
**CPC. Marel Augusto Silva Martínez**  
**SECRETARIO GENERAL**